

RÉGIMEN TEMPORAL DE RENTAS NO DECLARADAS PARA PERSONAS NATURALES

BASE LEGAL: Decreto Legislativo No. 1264
PUBLICACIÓN: 11.12.2016

Se ha establecido un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta (IR) para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas por las personas naturales domiciliados en el país de acuerdo a lo siguiente:

1. **Tipo de régimen:** Temporal y sustitutorio del IR.
2. **Objeto:** Permitir a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y de corresponder repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas del IR.
3. **Rentas comprendidas:** (i) Rentas no declaradas hasta el ejercicio gravable 2015; y, (ii) Rentas gravadas con IR que no hubieran sido declaradas, retenidas o pagadas.
4. **Sujetos comprendidos:** Los siguientes sujetos que hayan sido domiciliados en el país en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016: (i) Personas naturales; (ii) Sucesiones indivisas; y, (iii) Sociedades conyugales que optaron tributar como tales.
5. **Base imponible:** Ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015 que califiquen como renta no declarada siempre que estén representados en dinero, bienes y/o derechos situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2015.
6. **Tasas:** (i) 10% sobre la base imponible; o, (ii) 7% sobre la base imponible del dinero repatriado e invertido (aplicable solo cuando el dinero es repatriado e invertido en el país).
7. **Repatriación e inversión:** El dinero debe ser: (i) repatriado a una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la SBS; y, (ii) mantenido en el país por un plazo no menor a 3 meses consecutivos desde la fecha de presentación de la declaración.
8. **Plazo y forma de acogimiento:** Se debe presentar una declaración jurada para acogerse al régimen hasta el 29 de diciembre de 2017.
9. **Requisitos para acogerse:** (i) Presentar una declaración jurada donde se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible; fecha y valor de la adquisición de los bienes y/o derechos; y, importe del dinero identificando la entidad bancaria o financiera en la que se encuentra depositada; y, (ii) Efectuar el pago íntegro del impuesto declarado hasta el día de la presentación de la declaración.
10. **Acogimiento al régimen:** Cumplidos los requisitos la aprobación es automática.
11. **Exclusiones:**
 - Dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada que al 31 de diciembre de 2015 se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes.
 - Personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delitos: (i) aduaneros; (ii) tributarios; (iii) lavado de activos; (iv) terrorismo; y, (v) crimen organizado.
 - Personas naturales que a partir del 2009 hayan tenido o tengan al momento del acogimiento la calidad de funcionarios públicos.
 - Rentas no declaradas por las que se haya notificado una resolución de determinación al momento del acogimiento.

12. Efectos del acogimiento:

- La SUNAT no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al IR, ni aplicar sanciones e intereses moratorios devengados por éstas.
- No procederá la persecución por parte del Ministerio Público respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros con relación a las rentas no declaradas acogidas al Régimen.

13. IR pagado por rentas no declaradas: (i) No podrán utilizarse como crédito contra impuesto alguno; y, (ii) no podrá deducirse como gasto en la determinación del IR ni de ningún otro tributo.

14. Vigencia: A partir del 1 de enero de 2017.